

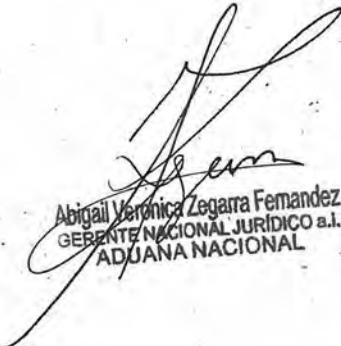
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 120/2022

La Paz, 30 de junio de 2022

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-021-22 DE 27/06/2022, QUE PRORROGA EL PLAZO PARA EL PAGO DE TRIBUTOS VINCULADOS A TODOS LOS REGÍMENES ADUANEROS Y DEMÁS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, PRODUCIDOS EN FECHAS 26 Y 27 DE JUNIO DE 2022.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-021-22 de 27/06/2022, que prorroga el plazo para el pago de tributos vinculados a todos los regímenes aduaneros y demás operaciones de comercio exterior, producidos en fechas 26 y 27 de junio de 2022, fecha de la interrupción temporal e intermitencia del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA), hasta la rehabilitación del mencionado sistema informático.



Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.l.
ADUANA NACIONAL

D.G.L.
Angel E.
Buitrago E.
A.N.

D.G.L.
Cledia I.
Asturizaga R.
A.N.

G.N.J.
Adhemar
Huanca M.
A.N.

GNJ: AVZF
DGL: Aebe/ciar/arhm
CC: Archivo



RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-021-22

La Paz, 27 JUN 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 53, Parágrafo III de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que el Artículo 64 de la citada Ley N° 2492, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

Que el Artículo 66, Numeral 7 del Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria a disponer fundadamente concesiones de prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que el Artículo 153, Parágrafo I del Artículo 153 del mencionado Código, establece que son causales de exclusión de responsabilidad entre otras, la fuerza mayor.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internación de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el Artículo 30 de la Ley General de Aduanas, dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de dicha Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias.

Que el Artículo 286 del referido Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que la responsabilidad personal emergente de la comisión de una contravención aduanera podrá ser materia de exclusión en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

CONSIDERANDO:

Que Informe AN/GNSOR/DDPP/I/456/2022 - AN/GNN/DNPTA/I/82/2022 de 27/06/2022, tanto la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, como la Gerencia Nacional de Normas manifiestan que: "El Artículo 3 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país y que

G. G. G.
García
Cabrera F.
A.N.

G. N. J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D. A. L.
Rojas
Quirós A.
A.N.

G. N. J.
Gerardo S.
Bolíver O.
A.N.

D. A. L.
Cabrera
F. G. R.
A.N.

P. J.
Sandoval M.
A.N.



desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras y demás unidades orgánicas. De acuerdo a las Fichas de Contingencia que establecen fallas en los sistemas, los días domingo 26 y lunes 27 de junio del presente, hecho que ha ocasionado el perjuicio en las operaciones aduaneras a nivel nacional, perjudicando la atención continua en las Administraciones, habiéndose incrementado la carga laboral en todas las Administraciones de Aduana, asimismo la consecuente afectación en el cómputo de plazos y problemas de pagos electrónicos que derivarán en posibles observaciones por contravenciones. Por lo que se debe considerar la ampliación de plazos en todos los regímenes aduaneros, cómputo de deuda tributaria y plazos abandono de mercancías producidos en fechas 26 y 27 de junio de 2022, hasta el 28 de junio de 2022”.

Que el referido Informe, emitido por tanto la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y la Gerencia Nacional de Normas concluye que: “(...) que por las caídas e intermitencias presentadas en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, informadas a través de la Ficha de Contingencia Consolidado reportadas por la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información, mismas que se adjuntan al presente informe, acontecidos los días 26 y 27 de junio del presente, aspecto que ha incidido en la atención normal en las Administraciones Operativas de Aduana, provocando dilación en el procesamiento de trámites a través del sistema SUMA. Asimismo la consecuente afectación en el cómputo de plazos, generación de contravenciones tributarias y deuda tributaria, por lo que es procedente considerar la ampliación de plazos, en todos los regímenes aduaneros, computo de deuda tributaria y plazos abandono de mercancías producidos en fechas 26 y 27 de junio de 2022, hasta el 28 de junio de 2022”.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/602/2022 de 27/06/2022, concluye que: “En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNSOR/DDPP/I/456/2022 - AN/GNN/DNPTA/I/82/2022 de 27/06/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones y la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que la prórroga de plazos solicitada, no contraviene la normativa vigente”, recomendando: “Conforme lo señalado precedentemente, en aplicación de lo previsto en el Artículo 37, Inciso o) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas y Artículo 33, Inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar la prórroga de plazos solicitada por la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, como la Gerencia Nacional de Normas; sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, se recomienda a Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 218/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las

G.G.
Carolina
Céspedes
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

DAL
Flora
Cabrera A.
A.N.

G.N.J.
Cecilia S.
Borjas
A.N.

DAL
Cecilia
Sánchez
A.N.

J.E.
María L.
Santana M.
A.N.



decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando la decisión asumida”.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, señala que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que la precitada Ley General de Aduanas, en el Artículo 37, Incisos e) e i), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras; y aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- PRORROGAR el plazo para el pago de tributos vinculados a todos los regímenes aduaneros y demás operaciones de comercio exterior, producidos en fechas 26 y 27 de junio de 2022, fecha de la interrupción temporal e intermitencia del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA), hasta la rehabilitación del mencionado sistema informático; es decir, hasta el día martes 28 de junio de 2022.

G.G.O.
Cecilia
Cazon F.
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.L.
Romery
Quintero A.
A.N.

G.N.J.
Gonzalo S.
Soliver Q.
A.N.

D.A.L.
Claudia X.
Sotillo T.

Karla L.
Sandoval M.
A.N.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

SEGUNDO.- PRORROGAR los plazos conforme el Literal Primero de la presente Resolución, a fin de extender el plazo para evitar la responsabilidad a los Operadores de Comercio Exterior sobre la aplicación de todo tipo de multas, sanciones u otros que deriven del incumplimiento de los plazos originados por la interrupción de los servicios informáticos, especialmente del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA).

TERCERO.- La Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información, la Gerencia Nacional de Normas, la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, la Gerencia Nacional de Fiscalización, las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana son responsables del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA S.R.
ADUANA NACIONAL



G.G.
Carlos
Torres F.
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.M.
Rosmary
Quinana A.
A.N.

G.N.J.
Gerardo S.
Baltasar Q.
A.N.

D.A.
Cristina R.
Somo R.
S.R.

PE: KLSM
GG: CCF

GNJ/DAL: Avzf/rqa/gsbq/cxsr
GNSOR/DDPP: Jagz/emrm
GNN: Daat
Adj.: Memoria Institucional
C.c.: Archivo
Fjs.: 4 (cuatro)
HR: GNSOR2022/630
CATEGORÍA: 01